

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio (Caldas), veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Dentro de la presente ACCIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ GIRALDO en contra de ALEXANDRA MÓNICA PELÁEZ VÁSQUEZ, mediante escrito de la presente fecha, el Apoderado del citado Demandante ha RENUNCIADO al poder conferido y declara a su Poderdante “a paz y salvo” por concepto de honorarios.

La “terminación del poder” está regulada en el artículo 76 del C. General del Proceso, del siguiente contenido:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

“Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” {Subraya el suscrito Operador judicial}.

“La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.”

“Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Como puede apreciarse, el cuarto inciso de la norma transcrita y cuyo texto se resalta, indica muy claramente que cuando se pone fin al poder por renuncia de parte del Apoderado, su ejercicio sólo termina cinco (5) días después de presentada la renuncia ante el Despacho judicial que corresponda, acompañada de constancia de haber informado de ello al Poderdante.

De modo que si en el caso a estudio, el Apoderado del demandante HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ GIRALDO presentó en la presente fecha la renuncia al poder otorgado, con constancia de que informó de ello a su Cliente, el poder sólo se dará por terminado el primero (01) de diciembre del presente año.

Y ello importa en esta actuación, en vista de que se tiene programada para el lunes 29 de las presentes calendas, diligencia de verificación de los mojones plantados, con motivo de la “conciliación” a que llegaron las Partes en litigio, en audiencia del 26 de febrero de 2020, acuerdo con el que dirimieron las acciones de “deslinde y amojonamiento” y “de pertenencia”, promovida ésta, como oposición a aquélla.

De modo que, en aplicación de la disposición en cita (cuarto inciso del artículo 76 del CGP), para el próximo 29 de los presentes mes y año, aún no ha terminado el poder conferido al Profesional del derecho que ahora renuncia al mismo y, en consecuencia, es menester que en tal actuación represente a su Poderdante.

De otro lado, se requiere al señor HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ GIRALDO, para designe nuevo Apoderado que lo represente en el asunto de la especie, en todas las actuaciones subsiguientes a la terminación del poder conferido a su actual Procurador.

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio (Caldas),

R e s u e l v e :

1º) ACEPTAR la RENUNCIA AL PODER, presentada por el Apoderado del señor HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ GIRALDO, dentro del presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido en contra de ALEXANDRA MÓNICA PELÁEZ VÁSQUEZ, como oposición a ACCIÓN DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

2º) ACLARAR al señor Apoderado, que el poder conferido culmina el próximo 01 de Diciembre de 2021.

3º) Requerir al señor HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ GIRALDO, para designe nuevo Apoderado que lo represente en el asunto de la especie, en todas las actuaciones subsiguientes a la terminación del poder conferido a su actual Procurador.

Notifíquese
Alvarez
César Julio Zapata Zuleta
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 128

Hoy: 25 de Noviembre de 2021

Secretario: Jorge